

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ELSY LUZ AREVALO JINETE
DEMANDADO	: WILL ERNEST YEPES MONTENEGRO
RADICACIÓN	: 080013110007-2020-00145-00

Informándole que la parte demandante presentó escrito subsanando.

Barranquilla, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Encuentra el despacho que hay lugar a librar mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, teniendo en cuenta que es de nuestra competencia tramitar el presente proceso y que el documento presentado como título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordenará al señor **Will Ernest Yepes Montenegro** que pague a la señora **Elsy Luz Arevalo Jinete**, quien tiene la representación legal de los menores **Mia Carolina Yepes Arevalo Y Dominic Yepes Arevalo**, dentro del término de cinco (5) días, la suma de **trece millones treinta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos m/l (\$13.038.257)** que corresponde a las cuotas alimentarias que están vencidas más los intereses causados hasta la fecha.

Asimismo, por ser los alimentos una prestación periódica se decretará medida de embargo sobre el salario y demás emolumentos devengados por el demandado en el monto de **quinientos diecinueve mil pesos m/l (\$519.000)** y el **treinta por ciento (30%)** de las primas del mes de junio y del mes de diciembre. Para tal efecto, se oficiará al pagador de la **Policía Nacional** para que realice los respectivos descuentos y los consigne a órdenes del despacho.

Por otra parte, considera este despacho judicial, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que hay lugar a decretar el embargo de la **quinta parte (1/5)** del excedente del salario mínimo mensual devengado por el ejecutado, hasta el doble del crédito cobrado, que equivale a la suma de **veintiséis millones setenta y seis mil quinientos catorce pesos m/l (\$26.076.514,00)**, con el fin de garantizar el pago de lo adeudado, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispondrá la notificación del demandado y el traslado de la demanda por el término legal, de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo que hay lugar a ordenar la notificación de la demanda por medios virtuales, para ello, la parte actora deberá efectuar el envío de la presente providencia, la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, informándole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, para que esta notificación sea válida deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Es necesario señalar a la parte actora y su apoderado la obligatoriedad del uso de los medios tecnológicos en todos los actos procesales, en consideración a que es obligación del secretario o el funcionario que haga sus veces velar por el cumplimiento de este deber procesal.

En mérito de lo expuesto, el

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. **Ordénese** al señor **Will Ernest Yepes Montenegro** pagar dentro del término de cinco (5) días, a la señora **Elsy Luz Arevalo Jinete**, la suma de **trece millones treinta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos m/l (\$13.038.257)**, que corresponde a las cuotas alimentarias que están vencidas y los intereses que se generaron a la fecha; más las cuotas que se causen hasta el pago total de la obligación, con sus respectivos intereses
- 2. **Oficiése** al pagador de la **Policía Nacional**, con el fin de que descuente y consigne, por concepto de cuota alimentaria de menor de edad, el monto de **quinientos diecinueve mil pesos m/l (\$519.000)** y el **treinta por ciento (30%)** de las primas del mes de junio y del mes de diciembre del salario y demás emolumentos devengados por el señor **Will Ernest Yepes Montenegro**.
- 3. **Decrétese** el embargo de la **quinta parte (1/5)** del excedente del salario mínimo mensual devengado por el señor **Will Ernest Yepes Montenegro**, hasta la suma de **veintiseis millones setenta y seis mil quinientos catorce pesos m/l (\$26.076.514,00)**. Envíese el correo electrónico respectivo al pagador de la **Policía Nacional** por lo expresado.
- 4. **Notifíquese** al señor **Will Ernest Yepes Montenegro** en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó: Elkin de Jesús Durán Sampayo
Escribiente

NOTIFICACION POR ESTADO No.122
DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL
VEINTE (2020)
EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO JUZGADO SEPTIMO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA